

*26*

*Procedente en que consta la causa criminal  
del Sr Esteban Giani, de nacion austriaca, herido  
de un que braco el brazo izquierdo junto a la mano  
... Domingo*

Vol. : 1481 Sección Civil y Judicial  
Nº : 4  
Año : 1861

Proceso a a Esteban Giani por golpes.

Foj. : 15

*29 n<sup>32</sup> 115*

*C*

Expediente en que consta la causa criminal  
del Vco Esteban Triani, de nacion austriaca, harion  
de un que brado el brazo derecho junto a la mu  
nica. e resultas de unos golpes que le dio a Domingo  
Luzas, de nacion Espanol.

*Nº 92* Año 1861  
*NC-90*  
*1861*  
*29 n<sup>32</sup> 115*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

31 10 38 1/2

¡Viva la República del Paraguay!

El Ciudadano Bernabé Sorrellano Juez a Par  
1.º del Distrito de La Encarnación.

Por cuanto el Señor Jefe de Policía me había pa-  
sado la noticia por conducto de un Sargento esta  
misma mañana de que el extranjero D. Domingo  
fueras se hallaba gravemente enfermo en cama  
de resultas de unos golpes que le había dado otro  
extranjero en la casa de Dolores Roman de este  
distrito: por tanto mandé se proceda inconti-  
nente a la seguridad del reo, al reconocimiento  
de los golpes o heridas al enfermo al examen  
de este y los testigos que puedan ser habidos y el  
al reo. Así lo proveo y firmo con testigos, a  
que certifico, en la Encarnación Mayo 16 de 1861.

Bernabé Sorrellano

Fgo. Manuel Gomez Fuentes

Fgo. Marcos Ignacio Paredes

En la Encarnación en diez y seis del mes de Mayo  
del corriente año para proceder al reconoci-  
miento de los golpes contusiones o heridas que  
tenga el enfermo D. Domingo fueras me con-  
stituí en la morada de él y habiéndole nombrado  
para esta inspección al Señor Doctor de Si-  
rusia D.ª José Pignat Baxton e informándole  
al fin de su comparecencia y aceptando la mi-  
sion le recibí juramento que lo prestó por los  
Santos Evangelios prometiendo cumplirla exactamente  
con la diligencia que se le confía, en consecuencia ha-  
biéndole reconocido al enfermo disp. que el brazo derecho  
se había roto un hueso, donde tenía una pequeña

herida como hecha con un clavo, un golpe en la  
cien izquierda, otro en el brazo izquierdo, ~~dos~~ en los  
espaldas, y otro en el muslo que parecen hechas  
con palo, y una <sup>golpe</sup> ~~rotura~~ <sup>en</sup> pequeña ~~de~~ una costilla,  
que todo ello no era peligro, que fuera a la rotura  
del brazo junto a la muñeca, todos los demas golpes  
no habian hecho mas que contusiones mas o menos  
graves, pero que ninguna era mortal, con esta im-  
peticion habiendome concludido esta diligencia y afir-  
mando el Doctor haber procedido con toda exacti-  
tud y fidelidad firmo conmigo y los testigos de es-  
ta actuacion; e qui certifico ~~est. a roturas de no i. Enm. do. y~~  
~~los uny golpes en i.~~

Bernardo Torresblanca

G. J. Barton

D. N. Ignacio Paredes Ego Manuel Gomez Juentez

En acto continuo en prosecucion de estas diligen-  
cias para el esclarecimiento recibí al paciente  
juramento que lo prestó por Dios nuestro Señor  
prometiendole decir verdad en lo que le pudiese y fue-  
re preguntado, en esta virtud, preguntado como  
te llamas, a que nacion perteneces, que estado y  
que religion profesa y cual la enfermedad a  
que adoleces expresandola con especificacion: con-  
testó que se llama Domingo Cuevas a nacion  
español, soltero, que profesa la religion catolica,  
Apostolica Romana, que su oficio es el de panadero  
y que tu enfermedad procede a golpes que le ha  
dad el italiano Esteban la primera noche del 15  
de este mes, que ignora tu apellido, pero que es  
peon a buque extranjero, con cuyos golpes que  
le ha dad el italiano le quebró el brazo derecho  
junto a la muñeca, desandole contusiones la cien iz-  
quierda, el brazo izquierdo, las espaldas, el

mucho derecho, sin contar otros golpes que no cau-  
saron mayor efecto que dejar contritas aquellas par-  
tes de su cuerpo por donde los ha recibidos.

Preguntado por los antecedentes que tubieron y desde que  
tiempo ha conocido a tu adversario, y los motivos  
de aquella guerra. Respondió que hace ya tiempo,  
que no recuerda, que en la casa de su lavandera  
Dolores Roman el distrito de la Encarnacion, cam-  
biaron de palabras poco ofensivas, con dicho italiano,  
las que no supo explicarlas, pero que aquello pasó y  
el creyo hubiere quedado en nada, pero que cuando la  
noche del fracaso fue a casa de la Roman antes de  
las ocho horas de la noche, al acercarse a la puerta  
de ella, el italiano que estaba adentro le preguntó  
que que quería; que entonces le dio por contestacion  
un rempujon con el baston de palo que llevaba, y  
fue el pretexto, para recibir en seguida los golpes y  
lastimaduras que refiere, mas que ignora el declara-  
nte si fue con palo o piedra, y que la causa de aquella  
riña es el interes de la amistad de la Roman.

Preguntado quienes presenciaron aquel acto. Contesto que  
vio en el cuarto otros individuos; pero que a ni-  
uno de ellos habia conocido, y no habiendo mas  
preguntas que hacerle, leida que le fue esta su  
declaracion se afirmó y ratificó en su tenor, sin  
tenor que añadir ni quitar, y diciendo sea mayor  
a edad, firmó conmigo a su ruego uno de los tes-  
tigos de actuacion, por no poderlo el hacer por el  
impedimento de su mano; a ello certifico.

Bernardo Trellanoy

A ruego de



123

Jamas ni por tu pie, ni por los de otros pisare mas tu morada, y que la perjudicaria en grande, que perfectamente cumplió con esta deliberacion del dueño de casa, no dandole mas motivos de inmundidad & haber quebrantado aquel precepto; pero que desde ese dia emperó á perseguirla rondando la casa & su habitacion, con continuas amenazas, que varias veces la habia arremetido como á ofendela con un palo, y que ella huyó, á encerrarse; en este estado una prima noche dió una patada á su puerta, y como la tranca de madera no era tan segura, la abrió, y huyó escaparse de sus ocurrencias peligrosas, continuando de este modo persiguiendola, habia dado varias partes á los vigilantes de la Policia; pero que cuando ellos se acercaban á una observacion, cesaba la persecucion: que en este momento aciago é innumerable la noche del 15 de este mes, á las siete y media, vieniendole ella con un faxol encendido, al llegar á su habitacion, se vió asaltada por Cuevas con un palo en la mano, queriendole herirla, y en este conflicto, huyó, dejando su puerta de la casa nada mas que arrimada, para pasar á dar cuenta al Señor Jefe de Policia, en cuyo intervalo, se habian encontrado con el italiano Esteban, á quien entre otros extranjeros servia de lavandera, y que tambien le tenia trabasados dos mil cigarros, y que se habian batido, sin saber ella cuales fueron los motivos, por haber estado en aquel momento ausente.

Reconvenida como dice que ella estuvo ausente y no ha presenciado aquel acto, cuando el declarante

Puevas afirma y asegura que se hallaban en el cuarto de su habitacion varios individuos aunque desconocidos para el. Contestó que esta aseveracion es humilmente falsa, que ella ha esplanado en breves terminos la persecucion grande que le habia prometido al echarla de su casa en hora mala, y que debe ser el motivo para haber querido figurar una escena, que solo paso entre ambos, segun despues se informo, habiendo sucedido en casa de ella. En este estado no haciendo mas preguntas que hacerle, se afirmó y ratifico en esta su declaracion y por decir no saber firmar lo hizo conmigo a su ruego uno de los testigos de actuacion, de que certifico.

*Bernardo Trevellano*

Anexo de la declarante que dice no saber firmar y como testigos Manuel Gomez Fuentes  
Jto. Marcos Ignacio Paredes

En la Aduccion en diez y siete del corriente mes y año hizo comparecer en este Jugado al reo extranjero Esteban Siani, y habiendole recibido juramento que lo prestó por Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, en esta virtud le interrogué por su nombre, patria, edad, estado, profesion, religion y la causa de su arresto, y si dice saberla la explicare circunstanciadamente, contestó se llama Esteban Siani, austriaco, de edad mayor, soltero, marinero, Catolico Apostolico Romano y que la causa de su arresto la

173

consideraba procedente a que la noche de 15 de el  
coaxiente habiendo venido hacia la casa de su la-  
radera Dolores Roman a preguntar si tenia  
lita la ropa y algunos cigarros que le tenia  
que trabajar se encontro en aquel parase con  
un bulto desconocido que estaba agasapado, y  
que creyendo fuese uno de los compañeros de a bordo  
de le requirio en lengua italiana, que buena  
noche y si estaba aguardando a alguna mucha-  
cha, que entonces salto el bulto desconocido y le  
dio un golpe con un palo o baston en la cien in-  
quienda, a que cayo sin sentido diciendo que un  
hombre le iba a matar, y le continuo otros gol-  
pes en los brazos y las espaldas, que viendose arre-  
metido de este modo, y no habiendo quien le so-  
corriese, se esforzo a defenderse, pero que se halla-  
ba en aquella sazón sin una arma, con que pu-  
diese defenderse ni ofender a su incognito agresor  
que segun el entendia intentaba quitarle la  
vida, que en aquellos criticos momentos se valio  
de su mano vacia, y le retribuyo algunos golpes  
en la mano y brazos, cayeron ambos en tierra, a  
donde habiendole levantado con un esfuerzo extraor-  
dinario el declarante, para marchar a bordo vio  
aproximarse a una mujer a quien tampoco  
supo distinguir por la mucha sangre que le  
corría de la herida y le cubría los ojos, pero  
que siguiendo su camino oyo la voz de un hom-  
bre que se aproximaba, mas sin saber quien  
hubiese sido, ni menos cual su agresor. hasta  
el otro dia, que le dijeron que se decia que era  
un panadero extranjero cuyo nombre ignoraba.

Preguntado que antecedentes habian tenido para

aquel conflicto, y desde que tiempo. Contesto que  
ninguno, pues que aquel individuo le era des-  
conocido.

Reconvenido que como devia no haber habido ante-  
cedentes algunos, cuando en aquella misma  
casa a su lavandera Roman se cambiaron  
con Gueras expresiones con que pudieron agriar  
se los animos aunque poco ofensivos. Contesto  
que en esa casa habia visto varias veces a  
muchas clares y extranjeros, con quienes se  
chameaba a palabras, pero que nunca han  
sido motivo para un agravio, ha recordar  
tampoco, que las haya tenido con el nom-  
brado Gueras; en este estado no habiendo  
mas preguntas que hacerle se le leyó esta su  
declaracion en la que se afirmó y ratifico sin  
tener que añadir ni quitar y en compro-  
bacion firmó conmigo a su amigo uno de los  
testigos de actuacion por decir el declarante  
que no sabe firmar; a ello certifico.

Bernardo Torellano

Arruego del declarante por no saber fir-  
mar y como testigo Manuel Gomez Fuentes  
Ego. Marcos Ignacio Parides

En la Atuncion en diez y ocho del corriente mes  
y año volvi a hacer comparecer al aco E-  
teban Tiam para practicarse el reconoci-  
miento a la herida que tiene en la cion is-

querida, y al efecto hice comparecer al curandero  
D. Fidel Benitez y habiendole recibido juramento  
que lo presto por Dios nuestro Señor y proceder fiel  
y legalmente a dicho reconocimiento, y habiendolo  
practicado expuso que la herida que tiene el res  
aca leve, y que en la pulcion misma conocida no  
tenia enfermedad alguna que le haya resultado a  
dicho res y es conveniente que no corra ningun  
peligro. Esto expuso y en comprobacion firmo con  
migo y testigos; y que certifico.

*Bernardo Torrellas*

Fidel Benitez

Ego Manuel Gomez Fuentes  
Ego Marcos Ignacio Paredes

A las once de Mayo de 1861.

Por lo que remite al sumario, parece con el  
correspondiente oficio de atencion al Señor  
Juez del Crimen en 1.<sup>a</sup> instancia.

*Torrellas*

Ego Manuel Gomez Fuentes  
Ego Marcos Ignacio Paredes

En el mismo dia mes y año en cumplimiento del  
auto antecedente remite este sumario con  $\$$  útiles

al Señor Juez del Crimen en 1.<sup>a</sup> Instancia y  
con el correspondiente oficio de atención; de ello  
certifico—

*Josellarróz*

Guernica Junio 10 de 1861.

Quedamos agregado á este humillísimo  
el oficio que lo acompañó: oígen la  
confección del res. *Attaven fieri.*

*Orbita*

Aosse mi:  
Atanuel Rufon Rojas  
Cant. in. del Crimen

En el mismo día en virtud de lo  
ordenado en el auto anterior, agre-  
gué á este humillísimo el oficio que lo  
acompañó: a que hoy se.

*Rojas*

*En*

175, 6  
; Viva la Republica del Paraguay;

El infrascrito Juez de Paz primero del Distrito  
de la Encarnacion adjunto dirijo al conoci-  
miento de V. en /5 el procezo obrado por mi  
contra el xco extranjero Esteban Tiani por gol-  
pes mutuos que se han dado con el tambien ex-  
tranjero Domingo Cuervas que se halla actual-  
mente enfermo en cama: al xco lo he hecho re-  
mitir en la Carceleria en clase de arresto á  
la disposicion de V.

Dios guarde a V. muchos años.  
Asuncion Mayo. 18 de 1861.

Bernardo Trellaniz

el.

Señor Juez del Jirimen en 1<sup>a</sup> instancia.

Paris le 10 Mars 1821

Le Ministre des Affaires Etrangères  
à la Commission des Affaires Etrangères  
Paris le 10 Mars 1821

Paris le 10 Mars 1821

*[Faint signature]*

*proprio*

Paris le 10 Mars 1821

17

186

*Jia*

mer

9  
124

El año, para la diligencia ordenada en el  
auto antecedente, el Señor fue el primer  
en la instancia, con motivo de otras dili-  
gencias, hallándose presente en la Carde-  
ria pública, con consentimiento del Señor  
Encargado de ella, mandó comparecer al  
res et transfero Eusebio Jiani, á quien por  
ante mí el Curibán del jurgado, recibió  
juramento que en forma se derecho prestó  
á Dios nuestro Señor prometiendo decir  
verdad en lo que supiere y fuere pre-  
guntado. En su virtud, siendo por sus  
circunstancias generales y causa de la pri-  
ción, respondió que se llama como se le  
 nombra Eusebio Jiani, a nación Austria-  
ca, sueto, de oficio marinero, que profe-  
sa la religión Católica y sabe la causa  
de la prisión que refirió en la misma for-  
ma y termino en que aparece redactada  
su declaración dada ante el juez huma-  
nante.

Reconvenido: Si como consta en la declara-  
ción, con la mano vacía paró y corres-  
pondió los golpes que le descargó, el  
español Domingo Cuevas su agresor  
incoerente. Como después de la inspección  
judicial practicada con este Señor

traron en su cuerpo, á mas de la nota-  
ra de un quicio del brazo derecho, y pe-  
queña herida inferida en el mismo lugar  
como con un clavo, contusiones graves, que  
hacen ver se hallan empleadas armas  
de otra clase, asi como una animosidad  
ofensiva, antes que simplemente defensi-  
va, como el declarante pretende cobrar?  
Respondió que se remite á lo que el se  
declarado, pues el deponente, no hizo  
mas que usar de sus fuerzas naturales,  
en defensa propia, cuando & improvi-  
so fué atacado bruscamente por su  
inocente agresor á las siete horas & una  
noche oscura en la casa de su laban-  
dera Dolores Roman, protestando  
que no hizo uso de mas armas que sus  
manos. En este estado mandó el señor  
juez cerrar la presente diligencia que  
habiendole leído detenidamente, inte-  
ligencia dijo: que está conforme á la  
declaracion que acaba & dar fin tener  
que añadir ni quitar, y en ella se afir-  
ma y ratifica bajo la gravedad del ju-  
ramento que ha prestado; en cuya  
comprobacion firmó por él á su  
suegro D. Antonio Quintana

9 120  
con el tenor pues: a que oye fe.

Benjamin Cabico

Por el no dudante

Antonio Quintana

Manuel Trifon Rojas

Quintana  
Reunión junio 14 de 1861.

Informe el Ciudadano juez de  
par 1º del distrito de la Creación  
del estado del ofendido extranjero  
Domingo Cuevas, debiendo hacer  
constar la edad de la dependiente  
Dolores Roman, y del empírico  
D. Fidel Benites, que se encuentran  
en el territorio.

Cabico

Antemi

Manuel Trifon Rojas  
Quintana

En el mismo día, en virtud del auto anterior

para este expediente, con 12 reales bajo cubierta, y  
dirigi al Sr. Juez de Paz 1.º de la Encarnacion, p.  
las diligencias ordenadas: de que doy fe, y de que go  
do constancia en el libro de conocimientos.

Profa  
B

Señor Juez del Crimen en 1.ª instancia.

El infrascrito Juez de Paz 1.º del distrito de la  
Encarnacion para poner en cumplimiento lo or  
denado en el auto antecedente, se informó al  
Doctor de Leyes D.º Jose Pigott Barton que  
asiste al enfermo D. Domingo Cuevas, sobre el  
estado de salud de este extranjero ofendido y  
resultó, que se halla bastante convaliente,  
a pesar de que la afeccion al golpe que recibió  
en la cortilla, y en el brazo junto a la muñeca,  
necesitaba alargarse mas la curacion, pero que  
esas afecciones no tenían sintomas algunos de peli  
gro. Así mismo informa que la Dolores Roman  
es de treinta años de edad y el empirico D. Fi  
del Benitez de treinta y cuatro dichos de edad.  
Y cuanto en obsequio de la Verdad y cumpli  
miento de lo ordenado tiene el honor el que

174<sup>o</sup>  
firma e informar al Sr. Juez el primer en  
1.<sup>a</sup> instancia en la Sumcion a 17 de Junio  
de 1861.

Bernardo Torellano

Sumcion Junio 20 de 1861.

Revisados del informe antecedente que  
el ofendido Domingo Cuevas está en estado  
bastante adelantado de seculo, y disconfor-  
mando la declaracion que ha dado ante  
el Ciudadano juez se por firmante con  
la confesion a su ofensor Estevan Jiani,  
vigau la confesion, y en caso preciso pon-  
ga del en formal careo.

Ante mi:  
Estanislao Pujos  
Cund. int. del J. J. J.

En veinte y uno del corriente mes y año, p.  
la diligencia ordenada en el auto anteciente, el  
Sr. Juez el primer en 1.<sup>a</sup> instancia, se personó a  
la casa que habita el extranjero Domingo Cuevas,

no pudiendo aun este salir a la Calle, sin embargo  
se le estado convaliente, y por ante mi el Cuib.  
al Jurgao, le tomo juramento que, en forma de  
otro pauto a Dios nuestro Señor prometiere decir  
verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En  
su virtud, como p<sup>r</sup> las circunstancias q<sup>u</sup>ales, y  
causa de su enfermedad, Respondo, que se llama  
Domingo Cuevas de nation español, huolto, de cua-  
renta años de edad, de oficio, panadero, que profesa  
la Religion Christiana, y sabe la causa de su enfer-  
medad que se finis, oviendo: que se le multas de unos  
golpes que le dio el italiano Jiani, sepió la lastima  
de un braio y demas contusiones señaladas en su de-  
claracion ante el Juez honorante.

Preguntado: quando, donde, y como se le dio los golpes, y p<sup>r</sup>  
qui antecorres? Respondo, que en la prima no-  
che del 15 del mes pasado, en Casa de la Lavandera Do-  
loro Romari, donde paro como de costumbre, y encen-  
tando en el mospinete de otra Casa al Italiano, pre-  
guntado p<sup>r</sup> que hacia p<sup>r</sup> allí, el declarante guardo  
silencio, y seguidamente se le p<sup>r</sup>o de delante, hasta q<sup>u</sup>-  
to ataco, sin saber con que arma, pues habiendo sebi-  
do el declarante el golpe en su braio derecho, cayó in-  
sensible, y p<sup>r</sup> los antecorres, publicaron la azela con la Romari.

Preguntado: Como ante el Juez honorante, dijo: que llegas-  
do a Casa de la Romari, encontró adentro al Italiano,  
que este, llamandole a la puerta, le dijo, quien era, y el de-  
clarante, contestó dando con el baston un Respon a la  
misma puerta, de lo cual se originó la lucha, y como hoy  
declara que encontró a su agasador en el mospinete de la  
citada Casa? Respondo que la primera declaracion

11

ojo, en el estado grave de su enfermedad, y por lo mismo pudo no ser muy exacta su Relación, pero su actual declaración contiene la verdad de lo ocurrido.

Recontados: Como ante el juez sumariante, hablando de los antecedentes que dicen origen a la enofora y leca de este proceso, dijo: que sus antecedentes, acaso, pudieran venir de algunas palabras que anteriormente tuvo con el espuado Italiano, cuando éste en su confesion ha dicho no conocer al declarante. Respondo que esto es falso, en una primera noche que ambos se hallaban en Casa de Sta. Catalina Roman Hermana de la Dolores citada, tuvieron palabras, diciendole el Italiano, que ya conocia al declarante, y le dijo como ponga las manos en la Pugnara, que entonces las veria con el. En este acto hablando dichos Cuera y Jiani en sus respectivas declaraciones, el propio juez, mando venir al ultimo nombrado con conocimiento del Sr. Escrivano de la Causa, bajo custodia de espido, y para la diligencia de caso, en el caso, previendo en el auto anterior, que ante mi el Escrivano del juzgado, tomé juramento a Jiani y éste lo juró, en forma de ojo. prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntado. En consecuencia, hallándose ambos presentes, se leyeron detenidamente a Cuera sus declaraciones coninter de f. 1.ª a 2.ª, inclusa la p. 1.ª; y a Jiani, las hijas Neguizadas de f. 3.ª a 4.ª, y de f. 5.ª a 9.ª, mencionando la notable errata que se advierte en sus aceros, y por lo mismo alguno de ellos ha faltado de la verdad

prometida en sus juramentos; en cuya virtud les  
ordenó que arreglen y uniformen sus oídos, ha-  
ciéndose, al efecto, los cargos, y conveniencias q-  
vieran convenientes. Entendidos, se cambiaron reci-  
procamente respectivas conveniencias, sin éxito al-  
guno, concluyéndose finalmente p- afirmar cada  
uno en sus respectivas declaraciones. En este es-  
tado, no siendo posible adelantar en el objeto de la  
presente diligencia, mandó el Juez, cerrarla, y ha-  
biéndole leído detenidamente, inteligentemente, de-  
jaron: que esta conforme a lo que cada uno ha  
declarado, y en ella se afirman y ratifican, sin  
tener que añadir, ni quitar, bajo el juramento q-  
han prestado; en cuya comprobación firmo por  
ambos a los quejos, D. Marcos Pareos con el por-  
fuer. de que soy fe' = Entre Anglonis = arromando a-  
vale = tratado = jurando = no vale -

Benjamin Tibitay

Por los careados Marcos Ignacio Pareos

Manuel Tisoni Pujas

Alvarado

12  
124

Junio 22 de 1871.

Traslado al Señor Agente fiscal  
del Crimen.

Exhibido

Ante mí:  
Manuel Raifon Rojas  
Escrit. ins. del Crimen

En el mismo día ratifiqué el auto que  
antecede al Señor Agente fiscal del  
Crimen, y le puse en traslado de  
expediente, bajo conocimiento, y que de  
se.

Rojas

Jan 20 1811

Wm. L. Garrison

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above named subject.

Yours truly  
Wm. L. Garrison

13

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio contra el extranjero Esteban Tiani de nacion Austriaco, preso en la carceleria de esta Capital, por la pendencia que tubo con el tambien extranjero español Domingo Suebas, quien en esta resultas salio herido con varias contusiones graves, y rotura de un hueso junto a la muñeca, así como tambien el primero con una herida en la cien izquierda, ante V. conforme a D<sup>to</sup>. dice: que habiendole examinado con la debida detencion el merito del sumario, encuentra que tanto el uno, como el otro, es culpable y delincuente; pues la pendencia dimanó de antecedentes selos indiscretos, que ambos sustentaban por la amistad ilícita de Dolores Roman, en cuya casa se ofreció la pendencia. Fue el uno, o el otro primero hubiere provocado la pelea, como reciprocamente se imputan en sus respectivas confesiones, nada importa ni causará efecto alguno para la disminucion de culpabilidad en que se hallan, supuesto que uno y otro pudo evitar la pelea, si no habiera estado prevenida los animos, como lo han estado, puede decirse así, por los antecedentes ocurridos en casa de la misma Roman, donde ya entonces se habian cambiado de palabras, que, aunque dicen poco ofensivas, debieron no obstante causar una especie de impresion y animosidad a cada uno de ellos;

por consiguiente la pendeñcia fué huída por antecedentes,  
prevenciones de animos, de que se sigue no tener lugar  
en el presente caso ningún alegato excepcional como el  
de defensa propia en una sorprendente e inesperada  
agresion. Por estas consideraciones, y demas que  
abona el mérito del Sumario, los acusa el ministerio  
como delinquentes en un mismo grado de culpabilidad,  
y replica al Jurgado se liava imponer a cada uno  
de ellos, una pena arbitraria, ya sea pecuniaria,  
si otra que estime mas eficaz para la satisfaccion  
de la vindicta pública, castigo de los ofensores  
y de este expediente, y ejemplo de otros que  
quieran imitarles; pues asi parece ser de justicia,  
que pise en la Alhucion y Julio 6 de 1861.

Lenon Rodriguez

Alhucion Julio 19 de 1861.

Resultando de las actuaciones del Sumario comprin  
didos en un mismo grado de culpabilidad los  
extrangeros Esteban Triani y Domingo Curas,  
y que ambos con sus hechos criminales  
y ucaridaberos han ofendido la moral pu  
blica, conecunnta con lo solicitado por el fun  
dadero Agente Fiscal al Crimen, se les im  
pone a cada uno de ellos la multa de veinte  
y cinco pesos para gastos de la Carcel, y con  
esta calidad levantado el asunto al D

enunciado Estevan Triani.

Antemi:  
Manuel Trifon Rojas  
Escriv. int. del Crimen

En veinte y tres del corriente mes y año, me presenté a la morada del enfermo Domingo Cuebas, a quien hice saber el tenor del auto antecedente, y en su conformidad exhibió por mitad, en metálico y billetes la cantidad de veinte y cinco pesos, firmando en contancia, a su ruego, p<sup>r</sup> interposición de la mano, D. Juan Soto: de que doy fe.

Juan Soto

Rojas

Seguicamante me constituí a la cárcel pública, y con conocimiento del Sr. Encargado de la cárcel, mandé comparecer al arrestado Estevan Triani, a quien hice saber el tenor del auto antecedente, y en su conformidad, exhibió firmada en metálico y billetes la cantidad de veinte y cinco pesos, firmando en contancia a su ruego, su payzano D. Javier Marchese: de que doy fe.

Javier Marchese

Rojas

En

acto continuo, entregue este expediente al Sr. Encargado de la Carcel, para el cumplimiento del auto citado en la parte que le toca, conouciendo al Despacho publico del Juzgado, las certificaciones anteriormente exhibidas, para lo que haya lugar: se que ooy fe'.

Profero  
L

En esta Carcelaria publica de la Capital, en el mismo dia mes y año, yo el Encargado de ella, en cumplimiento del auto antecedente del Señor Juez del Crimen en 1<sup>a</sup> instancia he puesto en libertad al reo extranjero Estevan Juan, y con esta constancia devuelvo este expediente al Señor Curibano del Juzgado: de ello certifico.

Manuel Fletes  
L

R  
Am

cion Julio 27 de 1861.

15

Entreguense en la Colecturía general para gastos de Carcel los cincuenta pesos que por mitad en reales y billetes han satisfecho los extranjeros Estevan Triani, y Domingo Fuera, en virtud de lo ordenado en auto de 19 del presente mes; y con contancia al cumplimiento archivar de expediente.

Subito

Atemi:

Manuel Páez Rojas  
Escib. int. del

En veinte y nueve del mismo mes y año, en cumplimiento del auto anterior, pare' este expediente con los cincuenta pesos referidos al Sr. Colector genl. p.<sup>a</sup> los efectos de propio auto: a que doy fe.

Rojas

En la Asuncion a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y uno: el infrascrito Oficial Interventor de la Colecturía general he recibido y agregado al ramo de Carcel

eminentes pesos por mitad en metalico y  
billetes que ha entregado el Señor Curibano  
del Brimen, exhibidos por los extranjeros  
Esteban Tiani y Domingo Cuevas en  
virtud del auto antecedente del Señor  
Juez del Brimen de 1.<sup>a</sup> instancia; y para  
constancia firmo devolviendo el expediente  
al propio Señor Curibano.

Aguilón Salas  
Intendente

En el mismo día en que fue ovrulto este expe-  
diente, lo archive con 115 utiles, en virtud de las man-  
dado en el auto antecedente: se que ooy fe'.

Pedro  
L.